

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

1953 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico



DECRETO N° **4940** SPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC 2025

ANEXO
CAPTE. N° 200-76-2025

VISTO:

El presente expediente, caratulado: "ALFARO SONIA ESTELA ABOG. APOD. SR. HUGO ERNESTO NIETO F/RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO"; y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Sr. Hugo Ernesto Nieto, D.N.I. N° 8.205.603, a través de su apoderada legal la Dra. Sonia Estela Alfaro, solicitando la liquidación y pago de diferencias remunerativas por la no aplicación y/o irregular aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 y Escala Salarial vigente por el periodo febrero/2023 a marzo/2025 y las correspondientes a la liquidación final por extinción del vínculo laboral por jubilación; la bonificación establecida por el Artículo 9° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 y la entrega de ingreso de Aportes Previsionales y Certificación de Servicios y Remuneraciones.

Que, en relación a los planteos formulados por el peticionante, resulta necesario destacar que el Reclamo Administrativo Previo está previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 5238 que establece los presupuestos procesales para demandar al Estado Provincial.

Que, visto el Informe de Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, no se registra planteo en sede administrativa previo al presente Reclamo, por lo que el agente ha omitido cumplir con el procedimiento establecido por la Ley N° 1886 a fin de obtener un pronunciamiento por parte de la Autoridad Administrativa.

Que, a su vez, la División Remuneraciones del mencionado organismo indica que el Sr. Nieto percibió los rubros de conformidad con la Categoría detentada en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, siguiendo las pautas informadas por la Circular desde Contaduría de la Provincia, durante el Período Enero/2010 a la fecha de cese por jubilación, sin perjuicio de la prescripción ya operada.

Que, en relación al pago del Adicional del Artículo 9° del C.C.T. N° 36/75 y siendo que el mismo se tramita en expediente por separado, el planteo debe rechazarse.

Que, respecto al requerimiento de entrega de la Certificación de Servicios, la misma debe ser solicitada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos sin necesidad del presente reclamo.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico
EXYTE. N° 200-76-2025

2 - CORRESPONDE A DECRETO N°

4940 -ISPTyV.-

Que, por los fundamentos hasta aquí expuestos, y conforme lo dictaminado por Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales del citado organismo, corresponde rechazar el Reclamo Administrativo Previo interpuesto.

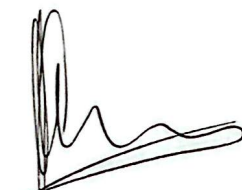
Por ello, y en uso de facultades propias;

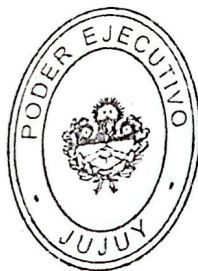
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Recházase el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Sr. Hugo Ernesto Nieto, D.N.I. N° 8.205.603 a través de su apoderada legal la Dra. Sonia Estela Alfaro, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADI
GOBERNADOR


ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA